



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

03

1		
2	C O N S T I T U C I O N	Escritura número un mil
3	DE LA EMPRESA DE	ochocientos sesenta .
4	ECONOMIA MIXTA	En la ciudad de Quito .
5		Capital de la República
6	"SERVICIOS AEROPORTUARIOS	del Ecuador , hoy , día
7	DEL ECUADOR EMSAAIRPORT	jueves diez (10) de-
8	SERVICES"	Noviembre de mil nove-
9		cientos noventa y cuatro
10	CAPITAL SOCIAL :	ante mí, doctor Jorge
11	S/. 2.000'000.000	Machado Cevallos, Nota-
12		rio Primero de este Can-
13	Di 4 copias	tón, comparecen: Por una
14	***** DA *****	parte, el señor Brigadier
15	General Raúl Hernán Quiroz Coronel, a nombre y en	
16	representación de la Dirección General de Aviación	
17	Civil, en su calidad de Director General y Representante	
18	Legal de la Dirección General de Aviación Civil, según	
19	consta del documento que se agrega; y, Por otra parte,	
20	el señor Klaus Hellwig, a nombre y en representación de	
21	la Compañía LUFTHANSA AIRPORT AND GROUND SERVICES LAGS,	
22	Sucursal Ecuador, en su calidad de Apoderado General,	
23	según consta del documento que se agrega. Comparecen	
24	adicionalmente en calidad de testigos de honor del	
25	otorgamiento de este instrumento los señores General del	
26	Ejército José Gallardo Román, Ministro de Defensa	
27	Nacional, Teniente General Guillermo Chiriboga,	
28	Comandante General de la FAE y señor Peter Bluth,	

1 Gerente General de Lufthansa Airport and Ground

2 Services de Alemania. Los comparecientes son de

3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

4 casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a

5 quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el

6 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a

7 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo

8 a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el

9 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

10 públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la

11 constitución de una empresa de economía mixta, al tenor de

12 las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparece por una

13 parte la Dirección General de Aviación Civil, a través del

14 señor Brigadier General Hernán Quiroz C. ecuatoriano,

15 casado, en su calidad de Director General y Representante

16 Legal de la Dirección General de Aviación Civil; y por

17 otra, la Compañía LUFTHANSA AIRPORT AND GROUND SERVICES

18 LAGS, Sucursal Ecuador, por intermedio de su Apoderado

19 General el señor Klaus Hellwig, ecuatoriano, casado, ambos

20 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para

21 contratar, declaran que es su voluntad constituir, como en

22 efecto constituyen una empresa de economía mixta,

23 denominada SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR EMSAIRPORT

24 SERVICES, cuyo objeto, domicilio, duración, capital

25 y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales,

26 conforme a la Ley de Compañías vigente y demás

27 disposiciones normativas obligatorias pertinentes que

28 constan en los estatutos que a continuación se expresan y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

04

1 que forman parte integrante de la presente escritura
2 "ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA: ARTICULO PRIMERO.
3 DENOMINACION, DURACION Y DISOLUCION ANTICIPADA. La compañía
4 se denominará "COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA SERVICIOS
5 AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES" y durará
6 cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de
7 la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero
8 este plazo podrá prorogarse e incluso disolverse
9 anticipadamente, por imposibilidad manifiesta de realizar
10 el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad
11 o más del capital social, por fusión, por unión o por
12 fusión por absorción en el caso de que fuera absorbida, por
13 resolución tomada por la Junta General de Accionistas, a
14 propuesta del Directorio, por resolución de la
15 Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción
16 a menos del mínimo del número de accionistas que ordena la
17 Ley para este tipo de compañías; se observará en cada caso
18 las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en
19 estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y
20 DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
21 domicilio principal es en la ciudad de Quito, pudiendo
22 establecer Sucursales, Agencias u oficinas en uno o varios
23 lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO. OBJETO
24 SOCIAL. El objeto de la Compañía de Economía Mixta es la
25 prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador,
26 pudiendo extender su actividad a otras ramas relacionadas
27 con el fin que se persigue. Podrá dedicarse a la
28 comercialización directa de sus servicios (y a la provisión

1 de los servicios) de mercadeo por cuenta de terceros;

2 podrá representar a empresas o compañías nacionales o
 3 extranjeras que actúen en campos similares al fin que
 4 persigue la sociedad. Podrá importar y exportar
 5 maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y más
 6 artículos necesarios que requiera la sociedad para el
 7 cumplimiento de su objetivo social. Podrá intervenir
 8 como socia o accionista de otra u otras compañías y
 9 empresas; podrá fusionarse con sociedades similares a su
 10 actividad; y, podrá realizar toda clase de actos y
 11 contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con
 12 su objetivo social. ARTICULO CUARTO. El capital social

13 de la Compañía es de Dos mil millones de sucres
 14 (S/.2.000'000.000); dividido en dos mil acciones
 15 ordinarias nominativas de un millón de sucres cada una y
 16 numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive.

17 ARTICULO QUINTO. ACCIONISTAS. Los títulos o certificados
 18 de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto
 19 en la Ley de Compañías y podrán representar una o más
 20 acciones. En lo concerniente a la propiedad de las
 21 acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas
 22 o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de
 23 Compañías. ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

24 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
 25 los aumentos de capital que se acordaren en forma legal,
 26 en las proporciones y dentro del plazo señalado en el
 27 artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías,
 28 transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser

P.C



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

08

1 ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las
2 estipulaciones que para este efecto se acordaren.
3 ARTICULO SEPTIMO. ADMINISTRACION. La Compañía estará
4 gobernada por la Junta General de Accionistas y
5 administrada por el Directorio, Presidente,
6 Vicepresidente, Gerente General y Subgerente General.
7 ARTICULO OCTAVO. JUNTA GENERAL. La Junta General de
8 Accionistas legalmente convocada y reunida, es la
9 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes
10 para resolver todos los asuntos relativos a los
11 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgare
12 conviene en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.
13 Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
14 Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al
15 año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico, para considerar
17 los asuntos especificados en los numerales dos, tres y
18 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley
19 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
20 orden del día, de acuerdo a la Convocatoria. El
21 ejercicio económico de la Compañía comprende del
22 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
23 año. ARTICULO DECIMO. Las Juntas Extraordinarias se
24 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
25 asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las
26 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
27 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
28 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por los Comisarios y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando en la Convocatoria a más de la fecha y hora el lugar y el objeto de la reunión.

Además podrá convocarse a Junta General mediante pedido escrito del o los accionistas que completaren por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos señalados en la petición.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital social que representen y así se expresará en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO

TERCERO. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE 06

1 Sociales, habrá de concurrir a ella los tres cuartos
2 del capital pagado. ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS
3 UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos
4 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
5 válidamente constituida en cualquier lugar del
6 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
7 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
8 asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo
9 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
10 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.
11 CONCURRENCIA Y RESOLUCION. Los accionistas podrán
12 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
13 personalmente o por medio de un Representante. La
14 representación se conferirá mediante poder general o
15 especial otorgado ante Notario Público o mediante
16 carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía
17 para cada Junta. No podrán ser representantes los
18 Administradores de la Compañía a no ser que ostenten la
19 representación legal. No podrán ser representantes los
20 Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las
21 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
22 capital pagado concurrente, salvo las excepciones
23 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas
24 tendrán derecho a que se computen sus votos en
25 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.
26 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
27 mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO. DIRECCION Y
28 ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el



1 Presidente de la Compañía. El acta de las
 2 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
 3 llevará las firmas del Presidente y Secretario de la
 4 Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente
 5 General. Las actas de las Juntas Generales se llevarán
 6 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
 7 reverso, que deberán ser foliadas con numeración
 8 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
 9 Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA
 10 JUNTA GENERAL. Sus atribuciones y deberes son: a)
 11 Nombrar a los miembros del Directorio por el tiempo de
 12 dos años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar dos
 13 comisarios propuestos uno por el sector público y otro
 14 por el sector privado por el tiempo de dos años y fijar
 15 sus remuneraciones; c) Nombrar un Auditor Interno por
 16 dos años y fijar su remuneración; d) Remover a los
 17 Comisarios y al Auditor Interno, por mayoría de votos y
 18 por causas legales; e) Conocer anualmente las cuentas,
 19 el balance de situación, el estado de pérdidas y
 20 ganancias y los informes que presentaren el Presidente
 21 a nombre del Directorio, el Gerente General, el Auditor
 22 Interno y los Comisarios, referentes a sus respectivas
 23 funciones; f) Resolver acerca de la distribución de
 24 los beneficios sociales con sujeción a la Ley; g)
 25 Acordar aumentos de capital, fusión, transformación,
 26 disolución y cualquier modificación al contrato social;
 27 y, h) En general, todas las demás atribuciones que le
 28 concede la Ley vigente. ARTICULO DECIMO OCTAVO:



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

07

1 DIRECTORIO. El Directorio es el máximo organismo
2 ejecutivo administrativo de la Compañía y está formado
3 por cinco directores principales y cinco directores
4 alternos, tres por el sector público y dos por el
5 sector privado, quienes deberán ser nombrados por la
6 Junta General por el período de dos años pudiendo ser
7 reelegidos indefinidamente. No se requiere ser
8 accionista de la Compañía para integrar el Directorio.
9 En el Directorio estarán representados el sector
10 público y el sector privado, en proporción al capital
11 aportado por uno y otro. Cuando la aportación del
12 sector público exceda del cincuenta por ciento del
13 capital de la Compañía, uno de los Directores de este
14 sector será Presidente del Directorio. Los vocales del
15 sector público serán propuestos únicamente por este
16 sector y los vocales del sector privado igualmente por
17 su sector. Los Directores alternos reemplazarán a los
18 Directores principales en caso de ausencia. ARTICULO
19 DECIMO NOVENO. CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES DEL
20 DIRECTORIO. El Directorio será convocado por el Gerente
21 General o por el Presidente, no obstante, el Directorio
22 podrá sesionar sin necesidad de convocatoria cuando
23 estuvieren presentes todos sus miembros. Las
24 convocatorias serán hechas por escrito por lo menos con
25 siete días de anticipación a la fecha y hora de
26 reunión. El Directorio podrá integrarse válidamente
27 con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros
28 y sesionarán por lo menos una vez cada tres meses. El



1 Gerente General concurrirá a las sesiones del
 2 Directorio con voz informativa, más no con voto. Las
 3 resoluciones del Directorio se tomarán por votación
 4 mayoritaria de mínimo cuatro miembros. ARTICULO
 5 VIGESIMO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones
 6 y deberes del Directorio: a) Establecer las líneas de
 7 política general de la empresa y aprobar los planes de
 8 acción, reglamentos y presupuestos presentados por el
 9 Gerente General; b) Nombrar de entre sus miembros el
 10 Presidente y Vicepresidente de la Compañía, según lo
 11 dispone el artículo trescientos sesenta y siete de la
 12 Ley de Compañías, por el periodo de dos años y fijar
 13 sus remuneraciones; c) Nombrar al Gerente General y
 14 subgerente General por el periodo de cinco años y fijar
 15 sus remuneraciones; d) Nombrar a la persona que
 16 reemplace al Presidente y Vicepresidente con un Vocal
 17 del Directorio en caso de ausencia de los dos, y
 18 también nombrar a la persona que reemplace al Gerente
 19 General y Subgerente General en caso de ausencia de los
 20 dos; e) Autorizar al Gerente General y Presidente,
 21 para suscribir juntos contratos cuando la cuantía
 22 sobrepase de los doscientos millones de sucres; f)
 23 Autorizar al Gerente General la compra-venta de bienes,
 24 así como la constitución de gravámenes sobre los
 25 mismos; g) Someter a aprobación de la Junta General el
 26 Proyecto de distribución de utilidades; y, h) En
 27 general, conocer y resolver cualquier asunto
 28 establecido en la Ley, estos Estatutos y lo dispuesto



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

03

1 por la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO

2 PRIMERO. PRESIDENTE. El Presidente será elegido por el
3 Directorio de la Compañía de entre sus miembros por el
4 periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente
5 reelegido. El Presidente de la Compañía lo será

6 también del Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son

8 atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a
9 sesiones del Directorio y presidir las sesiones de la
10 Junta General y del Directorio. b) Suscribir las Actas

11 de la Junta General y del Directorio, conjuntamente con
12 el Secretario, salvo lo dispuesto en el artículo

13 doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) Suscribir
14 conjuntamente con el Gerente General los certificados

15 provisionales y los títulos de acciones emitidos; d)

16 Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, a
17 nombre del Directorio un informe escrito de actividades

18 del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el

19 Gerente General, los contratos cuya cuantía exceda de
20 cien millones de sucres y no pase de doscientos

21 millones de sucres; f) Suscribir conjuntamente con el

22 Gerente General contratos cuya cuantía sobrepase los
23 doscientos millones de sucres, previa autorización del

24 Directorio; g) Actuar con voto dirimente en las
25 sesiones del Directorio en caso de empate en las

26 votaciones; h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
27 presentes Estatutos y más resoluciones dictadas por el

28 Directorio y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

09

1 millones de sucres, previa autorización del Directorio;

2	i) Suscribir contratos de compra venta de bienes y
3	establecer gravámenes sobre los mismos, previa la
4	autorización del Directorio; j) Cuidar y hacer que se
5	lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo
6	los libros de las actas de Juntas Generales,
7	expedientes de Actas de Juntas Generales, Actas de
8	Directorio y de Acciones y Accionistas; k) Presentar
9	por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria, una
10	memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
11	acompañada del balance general, el estado de pérdidas y
12	ganancias y más anexos; l) Presentar a consideración
13	del Directorio los planes de acción, reglamentos y
14	presupuestos de la Compañía; m) Presentar al
15	Directorio, el plan anual financiero para su aprobación
16	y posterior ejecución; n) Informar a la Junta General
17	y al Directorio cuando se le solicitare acerca de la
18	situación administrativa y financiera de la Compañía;
19	ñ) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del
20	personal de la Empresa, excepción hecha del Auditor;
21	o) Actuar como liquidador de la Compañía, en caso de
22	que la Junta General así lo decidiere; p) Obligar a la
23	Compañía sin más limitaciones que las establecidas en
24	la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo
25	dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
26	ARTICULO VIGESIMO SEXTO. SUBGERENTE GENERAL. El
27	Subgerente General, cuando sea designado, durará cinco
28	años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente



1 reelegido; no requiere ser accionista de la Compañía y
 2 será nombrado por el Directorio, a pedido del sector
 3 privado. En caso de ausencia del Gerente General, le
 4 reemplazará con sus mismas atribuciones y deberes.
 5 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. AUDITOR INTERNO. El Auditor
 6 será nombrado por la Junta General por un periodos de
 7 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; no
 8 requiere ser accionista de la Compañía. Las funciones
 9 y actividades del Auditor deben ser totalmente
 10 independientes, para que pueda presentar juicios
 11 imparciales y sin perjuicio, indispensables para la
 12 debida ejecución de la Auditoría. ARTICULO VIGESIMO
 13 OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO. Son
 14 atribuciones y deberes del Auditor Interno: a) Examinar
 15 a posteriori las actividades administrativas y las
 16 operaciones financieras de la Compañía; b) Revisar y
 17 evaluar la validez, la sujeción y aplicación de los
 18 Controles Contables, financieros y de operación; c)
 19 Cerciorarse del grado de cumplimiento de las políticas,
 20 planes y procedimientos establecidos; d) Cerciorarse
 21 del grado en que los activos de la Empresa se
 22 encuentran controlados y salvaguardados contra toda
 23 clase de pérdidas; e) Cerciorarse de la confiabilidad
 24 de la información contable y de otro tipo, producida en
 25 la organización; f) Evaluar la calidad de la ejecución
 26 en las funciones asignadas; y, g) En todo lo no
 27 estipulado en los literales anteriores, el Auditor
 28 deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

Declaración de Principios y Propósitos de la Auditoría:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LOS COMISARIOS. La fiscalización de la Compañía se hará a través de dos Comisarios designados por la Junta General, propuestos uno por el Sector Público y otro por el Sector Privado; durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos y no requieren ser accionistas de la Compañía. Los derechos y responsabilidades de los Comisarios son los que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultados para examinar los libros de la Compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que considerasen necesarios. Los Comisarios presentarán a la Junta General Ordinaria, un informe detallado referente al estado económico y financiero de la Compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizarán por lo menos una vez al año, una fiscalización a la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL. La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles y comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. FONDO DE RESERVA. De las utilidades líquidas de la Compañía que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un

1 porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a

2 formar Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance
3 por lo menos al cincuenta por ciento del capital

4 social. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DISTRIBUCION DE

5 UTILIDADES. De las utilidades obtenidas en cada

6 ejercicio económico, previa la deducción de los

7 derechos de los trabajadores y del Fondo de Reserva

8 Legal, se distribuirán entre los accionistas tanto del

9 sector público como del sector privado, en proporción a

10 su capital pagado. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. CAUSAS

11 DE DISOLUCION. Son causas de disolución de la Compañía,

12 las preceptuadas en la Ley treinta y uno y la

13 resolución de la Junta General tomada con sujeción a la

14 Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. En caso de disolución

15 y liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de

16 liquidador el Gerente General, si así lo decidiere la

17 Junta de Accionistas; caso contrario, la Junta nombrará

18 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y

19 deberes. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DE LA INTEGRACION

20 DE CAPITAL. El capital social de la empresa es de Dos

21 mil millones de sucres (S/.2.000'000.000) de

22 conformidad con el siguiente cuadro accionario:

23	NOMBRE DEL	VALOR	VALOR	VALOR	NUMERO
24	SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	ACCIONES
25			ESPECIE	NUMERARIO	
26	DAC	1.400'000.000	1.400'000.000		1.400
27	LAGS	600'000.000	-----	600'000.000	600
28	TOTAL	2.000'000.000	1.400'000.000	600'000.000	2.000



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ENE

1 El inventario de los bienes de propiedad de la DAC

2 que se transfieren en favor de la empresa que se
3 constituye, se hallan descritos en un documento que se
4 anexa y que forma parte de esta escritura, debidamente
5 valorado y aceptado por Lufthansa Airport and Ground
6 Services. Igualmente forma parte de este contrato, el
7 informe del perito evaluador de los bienes que se
8 transfieren, y que igualmente ha sido aceptado por
9 Lufthansa Airport and Ground Services. ARTICULO
10 TRIGESIMO SEXTO. Los Socios fundadores autorizan a los
11 Doctores Humberto A. Herrera Sánchez y Max Naranjo
12 Iturralde, abogados, para que de manera conjunta o
13 individualmente, a nombre de la Compañía, tramiten la
14 constitución de la misma hasta la inscripción en el
15 Registro Mercantil, quedando autorizados a hacer todas
16 las diligencias que miren al perfeccionamiento del
17 contrato de constitución de la empresa de economía
18 mixta. Se adjunta el inventario de las especies
19 entregadas por el socio DAC y su avalúo ha sido
20 aceptado por LAGS, por lo que se transfiere a favor de
21 la empresa de economía mixta el dominio y posesión de
22 los mismos". Usted señor Notario, se servirá agregar
23 las demás cláusulas de estilo. (Hasta aquí la minuta
24 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
25 legal, y que los comparecientes la aceptan en todas
26 sus partes, la misma que está firmada por el
27 Doctor Humberto Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de
28 Abogados de Quito, bajo el número mil seiscientos

diecinueve). Se agrega el comprobante de depósito

bancario en cuenta de Integración de Capital. Para la
celebración de esta escritura se observaron los
preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 doy fe. (firmado) Brig.Gral.Hernán Quiroz C.; Cédula de
Ciudadanía No. 170085771-5. (firmado) Klaus Hellwig;
Cédula de Ciudadanía No. 170172577-0. (firmado)
Gral.Ejcto.José Gallardo, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.
(firmado) Tnte. Gral Guillermo Chiriboga, COMANDANTE
GENERAL DE LA FAE; Cédula de Ciudadanía No. 090086385-
3. (firmado) Peter Bluth, GERENTE GENERAL LAGS-
ALEMANIA. El Notario (firmado) Jorge Machado C."- - -

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

ENCUENTRO
10
10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ENE
12

Art. 1º.- Dar el Pase con fecha 12 de Abril de 1.993, a los siguientes señores Oficiales Superiores, a los Repartos que a continuación se indican:

O-0901057430 BRIGADIER GENERAL MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA FERNANDO, de la Dirección General de Aviación Civil (703) al Comando de la Defensa Aérea (74), en calidad de Comandante.

O-1700857710 CRNL. E.M. AVC. QUIROZ CORONEL RAUL HERNAN, del Comando - Aéreo de Transportes (75) a la Dirección General de Aviación Civil (703), - en calidad de Director.

Art. 2º.- DISPOSICION:

- Que el señor 1701272370 CRNL. E.M. Avc. NOE CORDOVA JORGE - EFRAIN, por necesidades del servicio, se encargue Interinamente del Comando Aéreo de Transportes, a partir del 12 de Abril de 1.993, sin perjuicio al cumplimiento de sus propias funciones.

PUBLIQUESE y Comuníquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 22 de abril de mil novecientos noventa y tres.- f) JOSE GALLARDO ROMAN, General de Ejército, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- f) JORGE ORTEGA ESPINOZA, General de División, SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.
ARTICULO 13vo. Acdo. No. 343.- JOSE GALLARDO ROMAN, General de Ejército
to MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

En uso de las atribuciones que se halla investido; y, a solicitud de la Comandancia General de la Fuerza Aérea,

ACUERDA:

Art. UNICO.-DESIGNAR a los siguientes miembros, para el cumplimiento de la Comisión de Servicio en el Exterior, según se detalla a continuación:

CLASE : Comisión de Servicio
LUGAR : Baltimore - EE.UU. de N.A.
DURACION : 2 días, a partir del 16 de Abril de 1.993
NOMINA : TRIPULACION PRINCIPAL:

TCRN. Avc.	CARLOS GUALSAQUI	Cptn. de Nave
MAYO. Avc.	JOSE SANCHEZ	Piloto
MAYO. Avc.	MAINE MARVAEZ	Copiloto
MAYO. Avc.	CESAR RODRIGUEZ	Copiloto
SHP. Avc.	VICTOR PAZMIÑO	Ing. de Vuelo
SGOP. Avc.	CARLOS PACHECO	Navegante
SGOS. Avc.	GERMAN OBANDO	Load Master
SGOS. Avc.	EDISON LOPEZ	Mecánico
MAYO. Avc.	MARCELO IGLESIAS	Operaciones

TRIPULACION ALTERNA:

BRIG. GRAL.	SANTIAGO EGAS	Cptn. de Nave
CRNL. Avc.	CARLOS PUGA	Piloto
CRNL. Avc.	PATRICIO GONZALEZ	Copiloto
TCRN. Avc.	NEDARDO ACOSTA	Copiloto
SUBP. Avc.	HECTOR LOPEZ	Ing. de Vuelo
SGOS. Avc.	MARCELO VALENZUELA	Navegante
CBOP. Avc.	HUGO LEON	Load Master
SGOS. Avc.	RANIRO MARCA	Mecánico

JUSTIFICACION DE LA COMISION : Transportar material para la emergencia del "AUSTRO ECUATORIANO".

ASIGNACION : Dos (2) días de viáticos en dólares, según el Reglamento que serán aplicados al presupuesto general de la Fuerza Aérea, más US \$ 6.000,00 dólares por concepto de combustibles y lubricantes, US \$ 500,00 dólares de derechos de aterrizaje y ayudas de navegación y US \$ 300,00 dólares por concepto de gastos imprevistos.



certifico que es fiel copia de la OGM No. 076 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1994.

[Signature]
M. T. Rivera C.
CRNL. E.M.T. Avc.

JEFE DE LA DIVISION RECURSOS HUMANOS



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OTARIA
RIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. 754

PROTOCOLIZACION

PODER GENERAL

OTORGADO POR :

LUFTHANSA AIRPORT AND GROUND

SERVICES GmbH

A FAVOR DE :

SR. KLAUS HELLWIG

ESTATUTOS Y MAS LEGALIZACIONES

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Octubre 14 de 1974

(Di 3 copias)

O ***** A

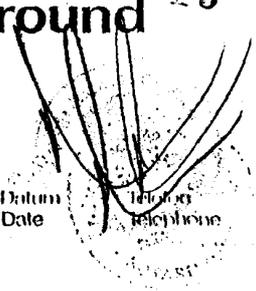


Lufthansa Airport and Ground Services

Lufthansa Airport- and Ground Services GmbH
Lufthansa Basis, D-60546 Frankfurt am Main

Ihre Zeichen
Your Reference

Unser Zeichen/Datum
Our Reference/Date



Señora Cónsul del Ecuador

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la de **PODER GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas:

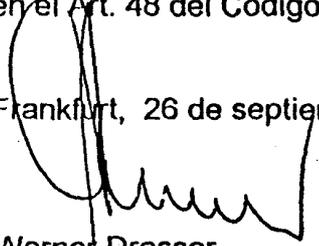
PRIMERA: LUFTHANSA AIRPORT AND GROUND SERVICES GmbH, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, República de Alemania, tengo a bien conferir, como efectivamente confiero, **PODER GENERAL**, generalísimo a favor del señor **KLAUS HELLWIG** nacido el 28 de septiembre de 1923 de profesión: Representante Legal de Lufthansa en Ecuador, para que en nuestro nombre y representación realice todos los actos legales, judiciales y extrajudiciales en el Ecuador.

Faculto a mi mandatario para que realice todos los actos y negocios, contestar demandas y cumplir obligaciones de Lufthansa Airport and Ground Services GmbH.

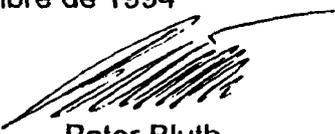
El señor Klaus Hellwig podrá hacer todos los actos necesarios ante las autoridades ecuatorianas, para el establecimiento de Lufthansa Airport and Ground Services GmbH, Sucursal Ecuador.

SEGUNDA: Confiero a mi mandatario **KLAUS HELLWIG**, los atributos constantes en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.

Frankfurt, 26 de septiembre de 1994


Werner Dresser
Gerente

Lufthansa Airport and Ground Services GmbH


Peter Bluth
Gerente

Para la validez de este acto

Gottlieb Gerlach
Notario

* ad L 2803 93 17 15

No. 173 der Urkundenrolle für 1994

Hiermit beglaubige ich,

J. GOTTLIEB GERLACH,
Notar in Frankfurt am Main,
Lyoner Straße 15, Telefon 069 666.82.11

vorstehende, vor mir vollzogene Unterschriften des

* Herr Peter Bluth, Diplom-Ökonom, geboren am 09.08.1947,
wohnhaft: Römerweg 8 in Wiesbaden,

und des

* Herrn Werner Dresser, Diplom-Kaufmann, geboren am
18.08.1939, wohnhaft: Jupiterstraße 22 in Kaarst.

Herr Bluth und Herr Dresser sind dem Notar von Person
bekannt.

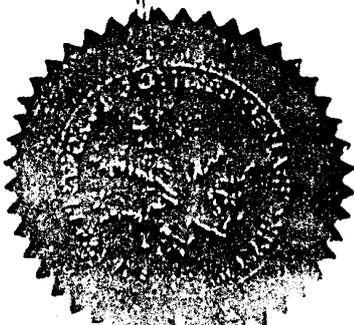
Frankfurt am Main, 26. September 1994

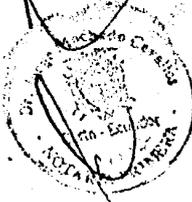
Kostenberechnung (§§ 141, 154 KostO)
Geschäftswert: DM 100.000,00

Gebühr §§ 32, 45 (1/4)	DM 65,00
Gebühr § 150	DM 20,00
Umsatzsteuer, 15 %	DM 12,75
Summa	DM 97,75

Notar

J. Gottlieb Gerlach





* ad L 2803 93 17 15

Vertretungsbescheinigung zur Urkunde No. 172/94
des Notars J. Gottlieb Gerlach in Frankfurt am Main

Aufgrund des mir am 23.09.94 zugegangenen Handelsregi-
sterauszeuges des Amtsgerichts Frankfurt am Main beschei-
nige ich, daß die

Lufthansa Airport and Ground Services GmbH

mit der genannten Firma im Handelsregister in Abteilung B
unter No. 32006 mit dem Sitz in Frankfurt am Main einge-
tragen ist.

Herr Dresser und Herr Bluth sind berechtigt, die dort
eingetragene Gesellschaft als Geschäftsführer gemeinsam
zu vertreten.

Frankfurt am Main, 26. September 1994

Notar

J. Gottlieb Gerlach

Die Echtheit vorstehender Unterschrift des
Notars J. Gottlieb Gerlach

und die Echtheit des beigedruckten Dienst-
stempels wird hiermit bestätigt.

Zugleich wird bescheinigt, daß der Vor-
genannte zur Vornahme der Amtshandlung
befugt war.

Frankfurt am Main, den 28. 9. 94

DER PRÄSIDENT DES LANDGERICHTS

In Vertretung



Dierks
Dierks

1994
 20. Februar 1994
 7. Juni 1994
 Municipio de...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL A.H. EN FRANCFORT/MENO

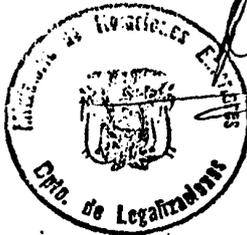
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General a.h. del Ecuador en Francfort/Meno certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor(a) Juliane D. Kuhn
 Hija del Sr. Wolfgang Kuhn
 y la Sra. Hiltraud Kuhn
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 188/94
 Partida Arancelaria 4.30
 Valor de la Actuación 7.50
 Francfort/Meno, 30 de Septiembre 1994

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 15539
 Quito, 04 OCT 1994

CERTIFICO que la firma precedente de Irene Schmitt, Secretaria del Consulado General de H. E. en Francfort, Meno es auténtica,



Guillermo Terán Hidalgo
 GUILLERMO TERAN HIDALGO
 MINISTRO
 Director del Dpto. de Legación

Wolfgang Kuhn
 por el Cónsul General ad-honorem
 Dr. jur. Wolfgang Kuhn
 la Secretaria del Consulado General
 Irene Schmitt



Beglaubigte Abschrift

Nr. der Eintragung	a) Firma b) Sitz c) Gegenstand des Unternehmens	Grund- oder Stammkapital DM	Vorstand Persönlich haftende Gesellschafter Geschäftsführer Abwickler	Prokura	Rechnung	
1	a) Lufthansa Airport-and Ground-Services Gesellschaft mit beschränkter Haftung b) Frankfurt am Main c) die Planung, der Ausbau und der Betrieb von Flughäfen im In- und Ausland und die Erbringung von Abfertigungsleistungen sowie alle damit im Zusammenhang stehenden Geschäfte.	100.000.--	Werner Dresser, Dipl.-Kaufmann, Karst; Peter Bluth, Dipl.-Ökonom, Wiesbaden		Gesellschaft mit beschränkter Haftung. Der Gesellschaftsvertrag ist am 28. Februar 1990 abgeschlossen. Die Gesellschaft hat einen Aufsichtsrat. Zwischen der Gesellschaft mit beschränkter Haftung in Köln als herrschendem Unternehmen ist am 28. Februar 1990 ein Beherrschungs- und Gewinnabführungsvertrag abgeschlossen, dem die Gesellschafterversammlung durch Beschluß vom 28. Februar 1990 zugestimmt hat. Die Geschäftsführer Werner Dresser und Peter Bluth vertreten ein jeder gemeinsam mit einem anderen Geschäftsführer oder gemeinsam mit einem Prokuristen. Ist einer von ihnen alleiniger Geschäftsführer, vertritt er allein.	a) 7. Juni 1990 b) Gesellschaftsvertrag Bl. 6 ff. Sonderband Unternehmensvertrag Bl. 17 ff. Sonderband
2		3.000.000.--			Durch Beschluß der Gesellschafterversammlung vom 20. Dezember 1990 ist das Stammkapital um 2.900.000.-- DM auf 3.000.000.-- DM erhöht und der Gesellschaftsvertrag in § 4 (Stammkapital) geändert.	a) 1. März 1991 b) Bl. 24 ff. Sonderbd.
3				Gesamtprokurist: Gregory Cork, Frankfurt am Main. Er vertritt gemeinsam mit einem Geschäftsführer oder einem anderen Prokuristen.		a) 30. August 1991
4	Es wird ausdrücklich darauf hingewiesen, daß die unterstrichenen Teile der Eintragung in der nachstehenden Fotokopie in Verbindung mit den Veränderungen- und Lösungsvermerken gelöscht sind.	6.000.000.--			Durch Beschluß der Gesellschafterversammlung vom 29. Juni 1993 ist das Stammkapital um DM 3.000.000.-- auf DM 6.000.000.-- erhöht und der Gesellschaftsvertrag in § 4 (Stammkapital) geändert.	a) 21. Sept. 1993 b) Bl. 52 ff. Sdbd.



Übereinstimmung mit den Eintragungen im Handelsregister wird beglaubigt.
 Frankfurt (Main), 23. Sep. 1994
 [Signature]
 als Urkundsbeamter der Geschäftsstelle

Fortsetzung Rückseite

Traducción Legalizada

ESTATUTOS SOCIALES

de la sociedad

LUFTHANSA AIRPORT- and GROUND-SERVICES GmbH

I. Disposiciones Generales

§ 1

1. La razón social de la sociedad es LUFTHANSA AIRPORT- and GROUND-SERVICES Gesellschaft mit beschränkter Haftung.
2. El domicilio de la sociedad es Francfort del Meno.
3. La sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

§ 2

El objeto de la empresa es la planificación, ampliación y operación de aeropuertos en el país y en el extranjero, y la prestación de servicios de despacho, así como todos los negocios relacionados con esta actividad. La sociedad también está facultada para adquirir y vender participaciones en sociedades de aeropuertos y de servicios de tierra, o para fundar nuevas sociedades.

§ 3

El ejercicio de la sociedad corresponde al año natural.

§ 4

El capital social de la sociedad se eleva a la cantidad de DM 100.000,- (en palabras: cien mil marcos alemanes).

La Lufthansa Commercial Holding GmbH, Colonia, se hace cargo de todo el capital social de la sociedad de DM 100.000,- La cuota social será ingresada al contado.



§ 5

La venta, cesión o pignoración de participaciones sociales o de partes de ellas requerirán del consentimiento de todos los socios.

II. Organos de la sociedad

§ 6

Los órganos de la sociedad son:

- Los Gerentes
- El Consejo de Vigilancia
- La Asamblea de Socios.

La Gerencia

§ 7

1. La sociedad tendrá uno o varios Gerentes.
2. Si solamente se ha nombrado a un Gerente, éste representará individualmente a la sociedad; si se han nombrado a varios Gerentes, la sociedad será representada por dos Gerentes conjuntamente, o por un Gerente junto con un Apoderado.
3. El Consejo de Vigilancia nombrará y depondrá a los Gerentes. Los primeros Gerentes serán nombrados por la Asamblea de Socios.
4. La duración del nombramiento y de la reelección se regirán por el § 84 apartado 1 de la Ley de Sociedades por Acciones.
5. Las personas facultadas para representar a la sociedad deberán solicitar la autorización previa del Consejo de Vigilancia para todos aquellos negocios consignados en detalle en la reglamentación para los Gerentes.
6. Para los Gerentes rigen las disposiciones del § 88 de la Ley de Sociedades por Acciones.



Consejo de Vigilancia**§ 8**

1. La sociedad tiene un Consejo de Vigilancia. El Consejo de Vigilancia consiste de por lo menos cuatro miembros que son nombrados y depuestos por la Asamblea de Socios con la mayoría simple de votos.
2. La elección se realiza por un periodo que termina junto con aquella Asamblea de Socios durante la cual se aceptará su gestión para el cuarto ejercicio después de la elección. El ejercicio en el cual se realice la elección no será tomado en cuenta para este cálculo.
3. Los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán, con la mayoría simple de votos, de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente, que deben ser miembros del consorcio DLH.
4. El Consejo de Vigilancia deberá ser convocado por regla general una vez por trimestre; es obligatoria su convocatoria una vez por semestre.
5. Las personas que no pertenezcan ni al Consejo de Vigilancia o a la Gerencia pueden asistir a una sesión del Consejo de Vigilancia si el Presidente o el Vice-Presidente del Consejo de Vigilancia así lo solicitan, a no ser que el Consejo de Vigilancia decida lo contrario durante la sesión.
6. A las sesiones del Consejo de Vigilancia y de sus comisiones podrán asistir personas que no sean miembros del Consejo de Vigilancia en lugar de miembros del Consejo de Vigilancia, si tienen el Poder escrito de esos miembros. Estas personas también podrán entregar votos escritos de los miembros del Consejo de Vigilancia.
7. El Consejo de Vigilancia se dará un Reglamento.
8. El Consejo de Vigilancia determinará un Reglamento para los Gerentes.
9. El Consejo de Vigilancia determina, hasta la próxima Asamblea Regular de Socios, el balance del ejercicio, y transmite a la Asamblea de Socios su proposición sobre al aceptación o el rechazo de la gestión de los Gerentes.



§ 9

1. El Consejo de Vigilancia tendrá quórum para tomar decisiones cuando los miembros hayan sido invitados a su sesión en forma escrita o telegráfica a la última dirección conocida, con un plazo de una semana, y si por lo menos dos terceras partes de los miembros están presentes.
2. El Consejo de Vigilancia toma sus acuerdos con la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de igualdad de votos, decidirá el voto del Presidente de la sesión del Consejo de Vigilancia.
3. También se podrán tomar acuerdos en forma escrita o telegráfica sin haber convocado a una sesión, en caso que el Presidente del Consejo de Vigilancia proponga un procedimiento semejante de acuerdo estableciendo un plazo prudente, y si ningún miembro del Consejo de Vigilancia manifiesta su rechazo a este procedimiento.
4. Los acuerdos tomados en forma escrita o telegráfica serán contemplados en el protocolo de la próxima sesión del Consejo de Vigilancia.
5. En relación a las sesiones del Consejo de Vigilancia y de sus comisiones se redactará un protocolo que contendrá los acuerdos y el transcurso esencial de la discusión. El protocolo deberá ser firmado por el Presidente de la sesión del Consejo de Vigilancia.

§ 10

El Consejo de Vigilancia podrá formar comisiones que deberán consistir por lo menos de tres personas, que serán nombradas y depuestas por el Consejo de Vigilancia. En la toma de acuerdos de las comisiones deberán participar por lo menos tres miembros. Por lo demás rige correspondientemente el § 9.

§ 11

1. La Asamblea de Socios puede resolver otorgar a los miembros del Consejo de Vigilancia una remuneración en concepto de su labor realizada durante el ejercicio anterior, además de una compensación por



el eventual pago de impuesto por el volumen de negocios.

2. Los miembros del Consejo de Vigilancia o sus representantes recibirán una compensación por sus gastos al contado, en particular por sus costes de viajes. Además se les puede otorgar un honorario por sesión más el monto de un eventual impuesto por el volumen de negocios. Los detalles serán regulados por medio de acuerdo de la Asamblea de Socios.
3. Las disposiciones de la cifra 2 son válidas también para los miembros de las comisiones y para los peritos que asistan a las sesiones del Consejo de Vigilancia.
4. En caso que en un solo día tengan lugar varias sesiones, solamente se pagará un honorario por concepto de sesiones.

§ 12

Por lo demás, los derechos y las obligaciones del Consejo de Vigilancia se rigen por las disposiciones válidas para el Consejo de Vigilancia de una sociedad por acciones.

Asamblea de Socios

§ 13

1. Los derechos que les corresponden a los socios según la ley y según este contrato serán ejercidos por medio de los acuerdos en la Asamblea de Socios.
2. Un socio puede ejercer su derecho a voto también en caso que el acuerdo esté relacionado con un negocio jurídico con él mismo; § 47, apartado 4 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada no tiene por lo tanto aplicación.

§ 14

1. La Asamblea de Socios deberá ser convocada una vez al año en los primeros seis meses del ejercicio, y por lo demás también fuera de los casos previstos



por la ley cuando sea necesario en interés de la sociedad, o cuando así lo desee un socio.

2. La Asamblea de Socios deberá ser convocada directamente por los Gerentes con una antelación mínima de dos semanas, o por orden del Consejo de Vigilancia, siempre adjuntando la tabla del día.
3. La Asamblea de Socios podrá tomar acuerdos cuando en los casos del § 16 cifras 5 y 6 y 8 a la 11, en ella estén representados por lo menos tres cuartas partes, en los demás casos por lo menos dos tercios del capital social. En caso que la Asamblea de Socios no tenga el quórum suficiente, se convocará una nueva Asamblea de Socios con la misma tabla del día, la que podrá tomar acuerdos independientemente del monto del capital social representado. En los casos del § 16, cifras 5 y 8 a la 11, siempre deberán estar representados sin embargo por lo menos tres cuartas partes del capital social. La nueva convocatoria deberá señalar explícitamente el nuevo quórum requerido.

§ 15

1. El Presidente del Consejo de Vigilancia ejercerá la Presidencia de la Asamblea de Socios, y en caso que esté impedido de concurrir, otro miembro del Consejo de Vigilancia que será determinado por la Asamblea de Socios.

Si ninguna de las personas mencionadas puede concurrir, la Asamblea de Socios será dirigida por un Presidente que será elegido con la mayoría simple de los votos emitidos.

2. Los acuerdos de la Asamblea de Socios serán tomados, a no ser que la ley o este contrato dispongan lo contrario, con la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Sobre los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios se redactará un protocolo - a no ser que se levante una escritura notarial - que deberá ser firmado por el Presidente de la Asamblea de Socios.
4. En caso que se trate de acuerdos que no requieren de una protocolización notarial o judicial, se



podrá votar por escrito, a no ser que ningún miembro manifieste su rechazo a este procedimiento.

§ 16

En particular, la Asamblea de Socios podrá tomar acuerdos sobre:

1. la utilización de las ganancias derivadas del balance anual, aún contemplando una exclusión total o parcial del derecho de repartición de ganancias según § 29 apartado 1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada;
2. la aceptación de la gestión del Consejo de Vigilancia y de los Gerentes;
3. elección y deposición de miembros del Consejo de Vigilancia;
4. la prosecución de demandas legales contra Gerentes y miembros del Consejo de Vigilancia;
5. la modificación de los estatutos de la sociedad, en particular sobre un eventual aumento del capital social;
6. la exigencia de pagos por concepto de cuotas sociales que sobrepasen el pago mínimo previsto por la ley;
7. el nombramiento del auditor para el balance anual;
8. la disolución, fusión o transformación de la sociedad;
9. la firma de contratos empresariales;
10. la prosecución de la sociedad después de su disolución;
11. la transferencia de patrimonio.

Los asuntos mencionados bajo las cifras 1, 2 y 7 deberán ser finiquitados en la Asamblea Regular de Socios que debe ser realizada cada año en los primeros seis meses del año.



Para que los acuerdos mencionados bajo las cifras 5, 6 y 8 hasta 11 sean válidos, se requiere una mayoría que represente a por lo menos las tres cuartas partes del capital social.

III. Balance anual

§ 17

En los primeros tres meses del ejercicio, los Gerentes deberán redactar el balance anual con anejo y el informe de situación para el ejercicio anterior y presentárselo para su estudio al Auditor elegido por la Asamblea de Socios, para después presentarlo al Consejo de Vigilancia dentro de los primeros seis meses. El balance anual con anejo y el informe de situación deberán ser redactados y controlados aplicando las disposiciones del Tercer Libro del Código Comercial para grandes sociedades de capital. Para la utilización del superávit anual (ganancia del balance) rige el § 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el § 16 cifra 1 no ve afectada su validez.

IV. Control de negocios

§ 18

Las facultades mencionadas en el § 53 de la Ley sobre los Principios del Presupuesto de la Federación y de los Estados federados (HGrG) del 19 de septiembre de 1969 pueden ser ejercidas por las autoridades competentes de la República Federal de Alemania. El Tribunal Federal de Cuentas ejerce los derechos según el § 54 HGrG.

V. Publicaciones

§ 19

Todas las publicaciones de la sociedad se harán en los casos previstos por la ley en el Boletín Federal.



VI. Costes de la constitución

§ 20

Los costes de esta escritura y de su ejecución e impuestos que se elevan a aproximadamente DM 10.000,-- corren por cuenta de la sociedad.

Depositado como anejo del protocolo Nº 274 del tomo de 1990 del día de hoy.

Colonia, 28 de febrero de 1990.

Fdo.: Schmidt
Fdo.: Doyé, Notaria

En mi calidad de traductor oficial y jurado ante la Audiencia Provincial de Francfort doy fe de la veracidad e integridad de la presente traducción del original alemán.



Jorge Estay
Traductor Oficial y Jurado para
Notarios y Tribunales, Estado de Hesse,
República Federal de Alemania.
Francfort, 20 de septiembre de 1994.



GESELLSCHAFTSVERTRAG ENE

der

LUFTHANSA AIRPORT- and GROUND-SERVICES GmbH



I. Allgemeine Bestimmungen

§ 1

1. Die Gesellschaft führt die Firma Lufthansa Airport- and Ground-Services Gesellschaft mit beschränkter Haftung.
2. Der Sitz der Gesellschaft ist Frankfurt am Main.
3. Die Dauer der Gesellschaft ist unbeschränkt.

§ 2

Gegenstand des Unternehmens ist die Planung, der Ausbau und der Betrieb von Flughäfen im In- und Ausland und die Erbringung von Abfertigungsleistungen sowie alle damit im Zusammenhang stehenden Geschäfte. Die Gesellschaft ist auch berechtigt, Beteiligungen an Flughafen- und Bodendienstgesellschaften zu erwerben und zu veräußern oder neue Gesellschaften zu gründen.

§ 3

Das Geschäftsjahr ist das Kalenderjahr.

§ 4

Das Stammkapital der Gesellschaft beträgt DM 100.000,- (in Worten: Deutsche Mark einhunderttausend).

Die Lufthansa Commercial Holding GmbH, Köln, übernimmt das gesamte Stammkapital in Höhe von DM 100.000,-.
Die Stammeinlage wird in bar erbracht.

§ 5

Die Veräußerung, Abtretung und Verpfändung von Geschäftsanteilen oder von Teilen von solchen bedarf der Zustimmung aller Gesellschafter.

II. Organe der Gesellschaft

§ 6

Organe der Gesellschaft sind:

- die Geschäftsführer
- der Aufsichtsrat
- die Gesellschafterversammlung

Geschäftsführung

§ 7

1. Die Gesellschaft hat einen oder mehrere Geschäftsführer.
2. Ist nur ein Geschäftsführer bestellt, vertritt dieser die Gesellschaft alleine; sind mehrere Geschäftsführer bestellt, so wird die Gesellschaft durch zwei Geschäftsführer gemeinschaftlich oder durch einen Geschäftsführer in Gemeinschaft mit einem Prokuristen vertreten.
3. Die Bestellung und Abberufung der Geschäftsführer erfolgt durch den Aufsichtsrat. Die ersten Geschäftsführer werden von der Gesellschafterversammlung bestellt.
4. Auf die Dauer der Bestellung und Wiederbestellung findet § 84 Abs. 1 des Aktiengesetzes entsprechende Anwendung.

- 3 -

5. Die zur Vertretung der Gesellschaft berechtigten Personen haben zu den in der Geschäftsanweisung für die Geschäftsführer im einzelnen aufgeführten Geschäften die vorherige Zustimmung des Aufsichtsrates einzuholen.
6. Für die Geschäftsführer gelten die Bestimmungen des § 88 AktG entsprechend.

Aufsichtsrat**§ 8**

ENE

01

1. Die Gesellschaft hat einen Aufsichtsrat. Der Aufsichtsrat besteht aus mindestens vier Mitgliedern, die von der Gesellschafterversammlung mit einfacher Stimmenmehrheit gewählt und abberufen werden.
2. Die Wahl erfolgt für eine Amtszeit, die bis zur Beendigung derjenigen Gesellschafterversammlung dauert, in der die Entlastung für das vierte Geschäftsjahr nach der Wahl ausgesprochen wird. Das Geschäftsjahr, in welchem die Wahl erfolgt, wird hierbei nicht mitgerechnet.
3. Der Aufsichtsrat wählt aus seiner Mitte mit einfacher Stimmenmehrheit einen Vorsitzenden und einen Stellvertreter, die Angehörige des DLH-Konzerns sein müssen.
4. Der Aufsichtsrat soll in der Regel einmal im Kalendervierteljahr einberufen werden; er muß einmal im Kalenderhalbjahr einberufen werden.
5. Personen, die weder dem Aufsichtsrat noch der Geschäftsführung angehören, kann der Vorsitzende des Aufsichtsrats oder sein Stellvertreter zu einer Aufsichtsratssitzung hinzuziehen, soweit der Aufsichtsrat nichts anderes in der Sitzung beschließt.
6. An den Sitzungen des Aufsichtsrats und seiner Ausschüsse können Personen, die dem Aufsichtsrat nicht angehören, anstelle von Aufsichtsratsmitgliedern teilnehmen, wenn sie von diesen hierzu schriftlich ermächtigt sind. Sie können auch schriftliche Stimmabgaben der Aufsichtsratsmitglieder überreichen.

7. Der Aufsichtsrat gibt sich eine Geschäftsordnung.
8. Der Aufsichtsrat setzt eine Geschäftsordnung für die Geschäftsführer fest.
9. Der Aufsichtsrat stellt bis zur ordentlichen Gesellschafterversammlung den Jahresabschluß fest und übermittelt der Gesellschafterversammlung seinen Vorschlag betreffend die Erteilung oder Verweigerung der Entlastung der Geschäftsführer.

§ 9

1. Der Aufsichtsrat ist beschlußfähig, wenn die Mitglieder unter der zuletzt bekanntgegebenen Anschrift schriftlich oder telegrafisch mit einer Frist von einer Woche eingeladen wurden und wenn mindestens 2/3 der Mitglieder anwesend sind.
2. Der Aufsichtsrat faßt seine Beschlüsse mit einfacher Mehrheit der abgegebenen Stimmen. Bei Stimmengleichheit entscheidet die Stimme des Vorsitzenden der Aufsichtsratssitzung.
3. Eine Beschlußfassung ist auch ohne Einberufung einer Sitzung im Wege schriftlicher oder telegrafischer Abstimmung zulässig, wenn der Vorsitzende des Aufsichtsrates eine solche Beschlußfassung unter Setzung einer angemessenen Frist vorschlägt und kein Mitglied des Aufsichtsrats widerspricht.
4. Schriftlich oder telegrafisch gefaßte Beschlüsse sind in die Niederschrift über die nächste Sitzung des Aufsichtsrats aufzunehmen.
5. Über die Sitzungen des Aufsichtsrats und seiner Ausschüsse ist eine Niederschrift anzufertigen, die die Beschlüsse und den wesentlichen Verlauf der Verhandlung wiedergeben soll. Die Niederschrift ist vom Vorsitzenden der Aufsichtsratssitzung zu unterzeichnen.

§ 10

Der Aufsichtsrat kann Ausschüsse bilden. Die Ausschüsse müssen aus mindestens 3 Mitgliedern bestehen. Sie werden vom Aufsichtsrat bestellt und abberufen. An der Beschlußfassung der Ausschüsse müssen mindestens drei Mitglieder teilnehmen. Im Übrigen gilt § 9 entsprechend.

§ 11

1. Die Gesellschafterversammlung kann beschließen, daß den Aufsichtsratsmitgliedern für das vergangene Geschäftsjahr eine Vergütung für ihre Mühewaltung zuzüglich Ersatz etwa abzuführender Umsatzsteuer gewährt wird.
2. Die Mitglieder des Aufsichtsrats bzw. deren Vertreter erhalten Ersatz ihrer baren Auslagen, insbesondere ihrer Reisekosten. Daneben kann ihnen ein Sitzungsgeld zuzüglich etwa anfallender Umsatzsteuer gewährt werden. Näheres wird durch Beschluß der Gesellschafterversammlung festgesetzt.
3. Die Bestimmungen der Ziffer 2 gelten auch für die Mitglieder der Ausschüsse und für sachverständige Personen, die zu den Sitzungen des Aufsichtsrats hinzugezogen werden.
4. Finden mehrere Sitzungen am gleichen Tage statt, so wird nur ein Sitzungsgeld bezahlt.

§ 12

Im Übrigen bestimmen sich die Rechte und Pflichten des Aufsichtsrats nach den für den Aufsichtsrat einer Aktiengesellschaft geltenden Vorschriften.

Gesellschafterversammlung

§ 13

1. Die den Gesellschaftern nach dem Gesetz und diesem Vertrag zustehenden Rechte werden durch Beschlußfassung in der Gesellschafterversammlung ausgeübt.
2. Ein Gesellschafter kann sein Stimmrecht auch dann ausüben, wenn die Beschlußfassung die Vornahme eines Rechtsgeschäftes mit ihm betrifft; § 47, Abs. 4 GmbH-Gesetz findet insoweit keine Anwendung.

§ 14

1. Die Gesellschafterversammlung ist jährlich einmal in den ersten sechs Monaten des Geschäftsjahres, im übrigen außer in den gesetzlich vorgeschriebenen Fällen einzuberufen, wenn es im Interesse der Gesellschaft erforderlich ist, oder ein Gesellschafter es wünscht.
2. Sie wird mit einer Frist von mindestens zwei Wochen von den Geschäftsführern unmittelbar oder auf Verlangen des Aufsichtsrats unter Beifügung der Tagesordnung einberufen.
3. Sie ist beschlußfähig, wenn in den Fällen des § 16 Ziffer 5, 6 und 8 bis 11 mindestens drei Viertel, in den übrigen Fällen mindestens zwei Drittel des Stammkapitals vertreten sind. Kommt eine beschlußfähige Versammlung nicht zustande, so ist eine neue Versammlung mit derselben Tagesordnung einzuberufen, die ohne Rücksicht auf die Höhe des vertretenen Stammkapitals beschlußfähig ist. In den Fällen des § 16, Ziffer 5 und 8 bis 11 müssen jedoch immer mindestens drei Viertel des Stammkapitals vertreten sein. Auf diese Beschlußfähigkeit ist in der erneuten Einladung ausdrücklich hinzuweisen.

§ 15

1. Die Leitung der Gesellschafterversammlung hat der Vorsitzende des Aufsichtsrats oder bei dessen Verhinderung ein anderes, von der Versammlung zu bestimmendes Mitglied des Aufsichtsrats.

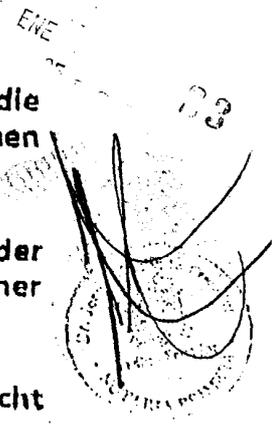
sind alle vorgenannten Personen verhindert, dann leitet die Versammlung ein mit einfacher Mehrheit der abgegebenen Stimmen zu wählender Vorsitzender.

2. Die Beschlüsse der Versammlung werden, soweit nicht das Gesetz oder dieser Vertrag etwas Abweichendes vorschreiben, mit einfacher Mehrheit der abgegebenen Stimmen gefaßt.
3. Über die von der Versammlung gefaßten Beschlüsse ist, soweit nicht eine notarielle Beurkundung erfolgt, eine Niederschrift aufzunehmen, die vom Leiter der Versammlung zu unterzeichnen ist.
4. Soweit es sich um Beschlüsse handelt, die nicht gerichtlicher oder notarieller Beurkundung bedürfen, kann auf schriftlichem Wege abgestimmt werden, wenn kein Gesellschafter diesem Verfahren widerspricht.

§ 16

Der Beschlußfassung durch die Gesellschafterversammlung unterliegen insbesondere:

1. die Verwendung des sich aus dem Jahresabschluß ergebenden Ergebnisses, auch unter ganzem oder teilweisem Ausschluß des aus § 29, Abs. 1 GmbHG folgenden Anspruches auf Ergebnisausschüttung;
2. die Entlastung des Aufsichtsrates und der Geschäftsführer;
3. die Wahl und die Abberufung von Aufsichtsratsmitgliedern;
4. die Verfolgung von Rechtsansprüchen gegen Geschäftsführer und Mitglieder des Aufsichtsrats;
5. die Änderung des Gesellschaftsvertrages, insbesondere eine Erhöhung des Stammkapitals;
6. die Anforderung von Einzahlungen auf die Stammeinlagen über die gesetzliche Mindesteinzahlung hinaus;



7. die Bestellung des Prüfers für den Jahresabschluß;
8. die Auflösung, Verschmelzung oder Umwandlung der Gesellschaft;
9. der Abschluß von Unternehmensverträgen;
10. die Fortsetzung der Gesellschaft nach ihrer Auflösung
11. die Übertragung des Vermögens.

Hiervon sollen die unter 1., 2. und 7. aufgeführten Angelegenheiten in der in den ersten sechs Monaten jeden Jahres abzuhaltenden ordentlichen Gesellschafterversammlung erledigt werden.

Beschlüsse zu den unter 5., 6. und 8. bis 11. aufgeführten Angelegenheiten bedürfen zu ihrer Wirksamkeit einer Mehrheit, die mindestens drei Viertel des Stammkapitals vertritt.

III. Jahresabschluß

§ 17

Die Geschäftsführer haben in den ersten drei Monaten des Geschäftsjahres den Jahresabschluß mit Anhang und den Lagebericht für das vergangene Geschäftsjahr aufzustellen, ihn durch den von der Gesellschafterversammlung gewählten Prüfer prüfen zu lassen und innerhalb der ersten sechs Monate dem Aufsichtsrat vorzulegen. Der Jahresabschluß mit Anhang und der Lagebericht sind in entsprechender Anwendung der Vorschriften des Dritten Buches des Handelsgesetzbuches für große Kapitalgesellschaften aufzustellen und zu prüfen. Für die Verwendung des Jahresüberschusses (Bilanzgewinn) gilt § 29 des GmbH-Gesetzes; § 16 Ziffer 1 bleibt unberührt.

Beschäftsprüfung

§ 18

Den zuständigen Stellen der Bundesrepublik Deutschland stehen nach § 53 des Gesetzes über die Grundsätze des Haushaltsrechts des Bundes und der Länder (HGrG) vom 19. August 1969 die dort aufgeführten Befugnisse zu. Der Bundesrechnungshof hat die Rechte nach § 54 HGrG.

V. Veröffentlichungen

§ 19

Alle öffentlichen Bekanntmachungen der Gesellschaft erfolgen, soweit sie gesetzlich vorgeschrieben sind, durch ~~einemalige~~ Veröffentlichung im Bundesanzeiger.

VI. Gründungskosten

§ 20

Die mit dieser Urkunde und ihrer Durchführung verbundenen Kosten und Steuern von ca. DM 10.000,- trägt die Gesellschaft.

Hinterlegt als Anlage
zur Niederschrift DR.Nr. 274/1990
vom heutigen Tage.

Köln, den 28. Februar 1990

gez. Schmidt

gez. Doyé, Notarin

RA-

1 ZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Humberto

2 Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de

3 Quito, bajo el número mil novecientos veintitrés, con

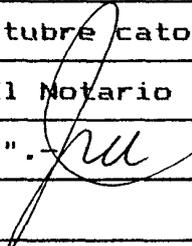
4 esta fecha y en veinticuatro fojas útiles, protocolizo

5 en el Registro de escrituras públicas de la Notaría

6 Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los

7 documentos que anteceden. Quito, Octubre catorce de mil

8 novecientos noventa y cuatro. El Notario (firmado)

9 Jorge Machado C.- (Sique un sello)". 

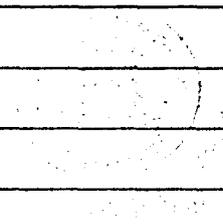
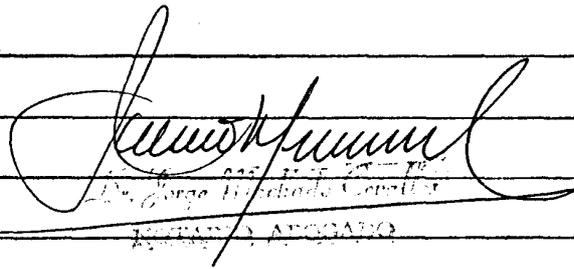
12 Es fiel y CUARTA COPIA

13 CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado

14 hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero sellada y

15 firmada en Quito, a catorce de Octubre de mil

16 novecientos noventa y cuatro.

18 
19 
20 Dr. Jorge Machado C.
21 ABOGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEREA ECUATORIANA

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

PARA LOS FINES PERTINENTES:

En mi calidad de Secretario del H. Consejo Nacional de Aviación Civil, a continuación me permito transcribir la parte pertinente del Acta No. 004/94 de la sesión ordinaria del H. Consejo celebrada el 18 de febrero de 1994, la misma que textualmente dice:

"Por Secretaría se procede a dar lectura al oficio No. 039-WP-15-0-94-0380 de 9 de febrero de 1994, así como al informe adjunto, relacionado con el proyecto de conformación de la empresa de economía mixta de ASA, en el que en sus conclusiones manifiesta:

Por la reconocida experiencia de las empresas invitadas a presentar sus ofertas, tanto la Cia. LUFTHANSA como la OGDEN están en capacidad de conformar la nueva sociedad para la prestación de servicios de rampa en los aeropuertos que la Autoridad Aeronáutica determine dentro del país.

En el campo financiero y de acuerdo a los análisis efectuados, la Cia. LUFTHANSA aparece como la que mejores alternativas económicas oferta en favor de la DAC, en cuanto a los ingresos consolidados y proyectados a cinco años.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión se permite sugerir, si el señor Director coincide con los términos del presente informe, se solicite al H. Consejo de Aviación Civil, la autorización correspondiente para iniciar las negociaciones definitivas con la Cia. LUFTHANSA; como primera opción, por considerar la más conveniente a los intereses de la Institución".

Al respecto el Consejo, luego de expresar varios puntos de vista sobre los informes que se han dado lectura, resuelve:

Autorizar al señor Director, a fin de que inicie las negociaciones con la compañía LUFTHANSA, por considerar que su oferta es la más conveniente para los intereses de la Institución".

Lo anteriormente transcrito, reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil. CERTIFICO.

Quito, 9 de noviembre de 1994.

Ab. Oswaldo Veloz Jiménez
SECRETARIO

JdeH.

INFORME DE PERITAJE

DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO TECNICO EFECTUADO A LOS EQUIPOS QUE EN HOJA ADJUNTA SE DETALLA, PERMITOME INDICAR QUE LOS VALORES A LOS QUE SE HA LLEGADO SON REALES Y SE AJUSTAN A LOS COSTOS DEL MERCADO Y CON VERIFICACION PREVIA A LAS FACTURAS QUE INDICAN EN CUANTO FUERON ADQUIRIDOS LOS EQUIPOS EN REFERENCIA.

EL ESTUDIO FUE REALIZADO CONSIDERANDO EL AÑO DE FABRICACION ,MODELO, NUMERO DE SERIE, ESTADO ACTUAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN Y DOCUMENTOS QUE CERTIFICAN EL MANTENIMIENTO AL QUE ESTUVIERON SUJETOS .

PARA CONSTANCIA FIRMO POR DUPLICADO.

QUITO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1994



ANGEL JAYA TAPIA
TECNICO EN PRODUCCION
Y SISTEMAS DE MANTENIMIENTO
C.C.170428309-0

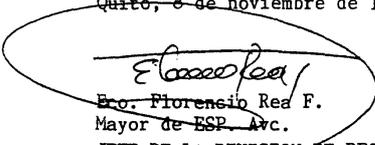
LISTADO DE EQUIPOS DAC, APORTE PARA LA CONSTITUCION DE EMSAIRPORT SERVICES											
									USD-Sucres 2280		
QUITO											
ITEM	DESCRIPCION	No. MATRICULA	MARCA	MODELO	No. SERIE	CHASIS	MOTOR	ANO	VALOR \$	VALOR S/.	
1	GENERADOR	317	HOBART	90G20P	93PS0181			1994	33.600,00	76.608,000	
2	ESCALERA	600	WOLLARD	TLPH-252	SMT1075109-3			1994	51.600,00	117.648,000	
3	ESCALERA	601	WOLLARD	TLPH-252	SMT1075109-2			1994	51.600,00	117.648,000	
4	BANDA TRANSPORTADORA	417	HOBART	TC888	067-9-93			1994	26.400,00	60.192,000	
5	CARRO CISTERNA	426	FORD HOBART	TWS402		252-10-93	1FDJF3742NNE36	1994	43.200,00	98.496,000	
6	CARRO CISTERNA	427	FORD HOBART	TWS402		250-10-93	1FDJF3746NNE55	1994	43.200,00	98.496,000	
7	DRENADOR	428	HOBART	TLS770		561-12-93		1994	45.600,00	103.968,000	
8	BUS	500	OBBS BOTAR	ERN520		1744-4-91	OBBSACH-1744	1991	24.000,00	54.710,000	
9	PORTA PALL (12)	131	WASP	A-02752D	6448			1993	28.800,00	65.664,000	
*		132	*	*	64228			1993			
*		133	*	*	64221			1993			
*		134	*	*	64229			1993			
*		135	*	*	64231			1993			
*		136	*	*	64208			1993			
*		137	*	*	64239			1993			
*		138	*	*	64206			1993			
*		139	*	*	64240			1993			
*		140	*	*	64247			1993			
*		141	*	*	64235			1993			
*		142	*	*	64222			1993			
									TOTAL	348.000,00	793.430,000
GUAYAQUIL											
10	ESCALERA	391	WOLLARD	TLPH-252	SMT1078-10-93			1994	51.600,00	117.648,000	
11	ESCALERA	392	WOLLARD	TLPH-252	SMT1074-10-93			1994	51.600,00	117.648,000	
12	BANDA TRANSPORTADORA	354	HOBART	TC888	017-9-93			1994	26.400,00	60.192,000	
13	CARRO CISTERNA	395	FORD HOBART	TWS402	251-10-93	1FDJF37Y5239	F2TE-G015GA	1994	43.200,00	98.496,000	
14	DRENADOR	396	HOBART	TLS770	462-12-93			1994	45.600,00	103.968,000	
15	BUS	270	OBBS BOTAR	ECN520		BBCH-1707-01-91	08G0256708	1984	23.820,00	54.309,000	
16	BUS	271	OBBS BOTAR	ECN520		BBCH-1704-12-91	00G0236700	1984	23.820,00	54.309,000	
									TOTAL	266.040,00	606.570,000
TOTAL GENERAL										614.040,00	1.400.000,000

CERTIFICO: Que los bienes que aporta la Dirección de Aviación Civil para la constitución de la empresa de economía mixta SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAIRPORT SERVICES, son de total y exclusiva propiedad de la Dirección de Aviación Civil, y que por procedimientos internos no se pueden entregar copias de las facturas de compra, que avalicen el derecho de propiedad de la DAC.

ENE 93

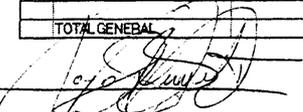
es todo cuanto puedo certificar, en honor a la verdad.

Quito, 8 de noviembre de 1994


Pro. Florencio Rea F.
Mayor de ESP. Arc.

JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS FINANCIEROS DAC

LISTADO DE EQUIPOS DAC, APORTE PARA LA CONSTITUCION DE EMSAARPC SERVICES										
									USD=Sucre\$ 2280	
QUITO										
ITEM	DESCRIPCION	Nº MATRICULA	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CHASIS	MOTOR	AÑO	VALOR \$	VALOR S/.
1	GENERADOR	317	HOBART	90G20P	93PS0181			1994	33.600,00	76.608.000
2	ESCALERA	600	WOLLARD	TLPH252	SMT1075109-3			1994	51.600,00	117.648.000
3	ESCALERA	601	WOLLARD	TLPH252	SMT1075109-2			1994	51.600,00	117.648.000
4	BANDA TRANSPORTADORA	417	HOBART	TC888	067-9-93			1994	26.400,00	60.192.000
5	CARRO CISTERNA	426	FORD HOBART	TWS402		252-10-93	1FDJF3742NNE36	1994	43.200,00	98.496.000
6	CARRO CISTERNA	427	FORD HOBART	TWS402		250-10-93	1FDJF3746NNE65	1994	43.200,00	98.496.000
7	DRENADOR	428	HOBART	TLS770		561-12-93		1994	45.600,00	103.968.000
8	BUS	500	OBB BOTAR	ERN520		1744-4-91	OBBTSACH-1744	1991	24.000,00	54.710.000
9	PORTA PALL (12)	131	WASP	A-02752D	6448			1993	28.800,00	65.664.000
*		132	*	*	64228			1993		
*		133	*	*	64221			1993		
*		134	*	*	64229			1993		
*		135	*	*	64231			1993		
*		136	*	*	64208			1993		
*		137	*	*	64239			1993		
*		138	*	*	64206			1993		
*		139	*	*	64240			1993		
*		140	*	*	64247			1993		
*		141	*	*	64235			1993		
*		142	*	*	64222			1993		
TOTAL									348.000,00	793.430.000
GUAYAQUIL										
10	ESCALERA	391	WOLLARD	TLPH252	SMT1078-10-93			1994	51.600,00	117.648.000
11	ESCALERA	392	WOLLARD	TLPH252	SMT1074-10-93			1994	51.600,00	117.648.000
12	BANDA TRANSPORTADORA	394	HOBART	TC888	017-9-93			1994	26.400,00	60.192.000
13	CARRO CISTERNA	395	FORD HOBART	TWS402	251-10-93		1FDJF37Y5239	1994	43.200,00	98.496.000
14	DRENADOR	396	HOBART	TLS770	462-12-93		FZTE-G015GA	1994	45.600,00	103.968.000
15	BUS	270	OBB BOTAR	ECN520		BBCH-1707-01-91	00G0256708	1984	23.820,00	54.309.000
16	BUS	271	OBB BOTAR	ECN520		BBCH-1704-12-91	00G0236700	1984	23.820,00	54.309.000
TOTAL									266.040,00	606.570.000
TOTAL GENERAL									614.040,00	1.400.000.000


 Angel Jaya Tapia
 TÉCNICO EN PRODUCCION
 Y SISTEMAS DE MANTENIMIENTO
 C.C. 170428309-0
 PERITO


 20



BANCO HOLANDES

Miembro del Grupo ABN AMRO

QUITO

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Teléfono: 460-338
Fax: 443151
Telex: 22153
Casilla 17-17-1534

GUAYAQUIL

P. Ycaza 454 y B. Moreño
Teléfono: 562-777
Fax: 586175
Telex: 43118
Casilla: 5830

SERVICIOS AL CLIENTE

NZI

Quito. 10 de Noviembre de 1.994

ENE 94

58

C E R T I F I C A C I O N

El BANCO HOLANDES UNIDO S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR EMSA AIRPORT SERVICES, S.A. compañía que está en formación, con un depósito inicial de ECS 600'000.000,00 (SEISCIENTOS MILLONES 00/100 SUQUES) efectuado por parte de:

LUFTHANSA AIRPORT AND GROUND SERVICES, SUCURSAL ECUADOR

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las sociedades anónimas, y los representantes legales de SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR EMSA AIRPORT SERVICES, S.A., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración del Capital Social.

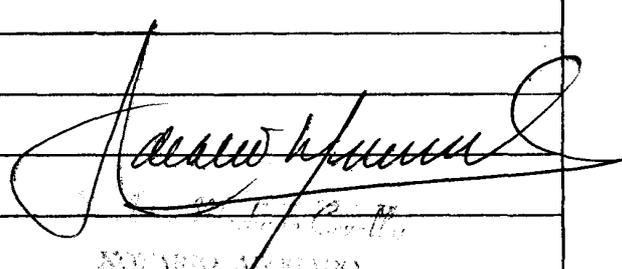
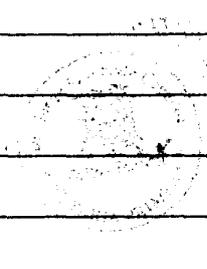
Muy atentamente,

BANCO HOLANDES UNIDO S.A.
Sucursal-Quito.

Se o.

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a diez de Noviembre de
3 mil novecientos noventa y cuatro.

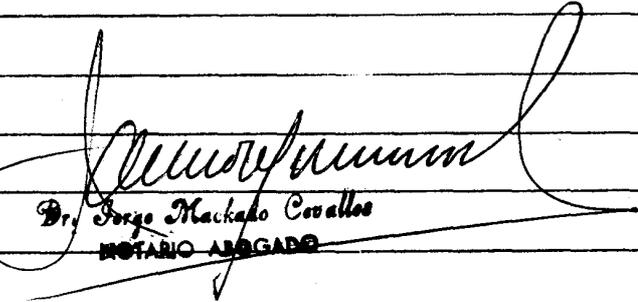
4
5
6
7
8
9
10
11



12

13 **RAZON:** Mediante Resolución No.94.1.1.1.3596, dictada
14 por el Intendente de Compañías de Quito, Pablo Ortiz
15 García, el 29 de diciembre de 1.994; se aprueba la
16 constitución de la empresa **COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA**
17 **SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR EMSA AIRPORT**
18 **SERVICES.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
19 resolución, en su artículo segundo, tomé nota de este
20 particular, al margen de la respectiva escritura
21 matriz, por la cual se constituyó dicha compañía,
22 otorgada en esta Notaría, el 10 de noviembre de 1.994.
23 Quito, a 29 de Diciembre de 1.994.

24
25
26
27
28



Dr. Jorge Machako Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RECIBIDO
ENE

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
2 tres mil quinientos noventa y seis del Señor Intendente de Compañías
3 de Quito, de 29 de diciembre de 1994, bajo el número 003 del Regis-
4 tro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada la Segunda Copia Certifi-
5 cado de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COMPA
6 ÑIA DE ECONOMIA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR EMSAIR-
7 PORT SERVICES ", otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el Notar
8 rio Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento-
9 a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de con -
10 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975
11 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 00005.- Quito, a dos de -
13 enero de mil novecientos noventa y seis.



EL REGISTRADOR.-
[Signature]
Dr. Gustavo Grecia Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28